



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui Tolima, doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, **Ejecutante:** BANCOLOMBIA (Cedente) – Fideicomiso Patrimonio Autónomo REINTEGRA CARTERA NIT.: 830.054.539-0 (Cesionario), **Demandado:** Miguel Ángel Sánchez Cuellar, identificado con la cédula No. 1.110.534.181, **Radicación del expediente digital:** 730434089001 **2020 00005 00.**

Estando el expediente al despacho, procede el Juzgado a proferir providencia que **acepta la renuncia al poder conferido** de la apoderada judicial del ejecutante.

En la fecha 19 de marzo de 2024, la apoderada judicial del Fideicomiso Patrimonio Autónomo REINTEGRA CARTERA NIT.: 830.054.539-0 (Cesionario), Diana Esperanza León Lizarazo, presentó ante el Juzgado renuncia al poder otorgado por la entidad financiera.

De cara a resolver la solicitud presentada, se tiene qué, el Inciso 4o. del Artículo 76 del CGP, destaca lo siguiente: (...) *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido..."*.

Visto el oficio de renuncia, se advierte que la apoderada judicial presentó su renuncia e informó lo pertinente al cesionario; en consecuencia, se accederá a la solicitud de renuncia al poder conferido, por lo anterior, la renuncia se entenderá surtida al quinto día hábil siguiente a la presentación del memorial al Juzgado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada del Fideicomiso Patrimonio Autónomo REINTEGRA CARTERA NIT.: 830.054.539-0 (Cesionario), la cual se entenderá surtida desde el quinto día de haber sido presentada la solicitud al Juzgado.



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

SEGUNDO: REQUIÉRASE al Fideicomiso Patrimonio Autónomo REINTEGRA CARTERA NIT.: 830.054.539-0 (Cesionario), para que proceda a nombrar nuevo procurador judicial que represente sus intereses en el presente litigio.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

Firmado Por:
Yanneth Nieto Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anzoategui - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cbc8e80311920a049ec04b48c241d6956c4285d4c601dc1c971d693bfaa9c8**

Documento generado en 14/04/2024 11:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>